

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA COMO UN DERECHO COMUNITARIO Y HUMANO

Zalazar, María L.

marialuisazalazar@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el grado de recepción en la legislación argentina de los derechos de los pueblos indígenas sobre los territorios que tradicionalmente ocupan en la región del Chaco argentino. Trabaja sobre la transformación de la Constitución nacional y más específicamente la reforma constitucional de 1994 que creó una nueva categoría de derecho de propiedad, la de la propiedad indígena de la tierra, pero con la dificultad teórico jurídica en un país donde el ordenamiento jurídico está compuesto exclusivamente por leyes en las que este derecho no se encuentre regulado.

PALABRAS CLAVES

Territorio, Indígenas, Constitución.

INTRODUCCIÓN

Enmarco esta comunicación en las líneas de trabajo del GID en Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales, bajo la dirección del Dr. López Pereyra y en reflexiones sobre la tesis doctoral defendida denominada El Concepto de Derecho Subjetivo de Propiedad en el Ordenamiento Positivo Vigente y El Derecho Consuetudinario del Pueblo Qom. Un Análisis de conceptos jurídicos; en la que se analizó la consecuencia teórica de la Reforma Constitucional de 1994, y de los Tratados, Convenciones y Declaraciones Internacionales reconocidos en ella, que hacen referencia a una nueva categoría de derecho de propiedad: la categoría de derecho colectivo a la propiedad de tierras de los Pueblos Indígenas. En el año 1994 la Constitución Argentina sufrió una modificación. Con esta modificación se reconoció por primera vez en la normativa Argentina a través del artículo 75 inciso 17 el derecho de los pueblos indígenas a la preexistencia étnica y cultural (...) y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna

de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. La Constitución Nacional a partir del año 1994 generó un cambio, el de un sistema jurídico diferente, se estableció por primera vez en nuestro país relevancia constitucional al derecho de —propiedad comunitaria de tierras y con ello se sentaron las bases para una nueva categoría del derecho de propiedad.

MÉTODOS

Se trabajó con distintas metodologías, se efectuó un estudio documental, se realizó análisis comparativo y exhaustivo de normativa local, nacional y de Convenciones, Declaraciones y Tratados internacionales de Derechos Humanos haciendo un recorte a partir de la relación directa con el objeto de la investigación. Se elaboró una selección de casos denominados leading cases referidos al derecho colectivo de propiedad de territorios indígenas estudiando en particular jurisprudencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Provincia del Chaco siempre teniendo al problema de investigación como referencia para la justificación del recorte temático, esto es, la propiedad colectiva de las tierras y los territorios de los Pueblos Indígenas en la Provincia del Chaco en Argentina a partir de 1994, fecha en que la Constitución Nacional reconoció la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas de la Nación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La reforma de la Constitución de 1994 incorporó principios al derecho interno y generó así una desarticulación derivada del hecho de que estos principios no son normas operativas. Esto implicó que existieran nuevos derechos, no normativizados pero utilizados desde el punto de vista jurisprudencial y de la actividad jurisdiccional como normas completas del derecho positivo.

La actividad que desarrollaron los jueces en la provincia del Chaco así lo confirma. El dictado de los fallos que he analizado Leiva Epifanio, Comunidad la Tigra y Reserva Grande, en los que por unanimidad se dio la razón a las comunidades que reclamaban el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de la tierra como un derecho comunitario y humano lo convalida.

Es por eso que afirmo que existe una nueva categoría de derechos de propiedad que no está legislada pero que es absolutamente operativa a través de la jurisprudencia.

Esta nueva categoría de derechos de propiedad surge al incorporar la Constitución Nacional el artículo 75, incisos 17, 22 y 24, y a través del Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece nuevas dimensiones y elementos relacionados con los derechos de propiedad de la tierra indígena.

A pesar de la operatividad jurisprudencial de este nuevo derecho posee una dificultad, esta es

que la efectividad del derecho se ve comprometida: sólo quienes tienen acceso efectivo a la justicia, grupos indígenas con recursos económicos y humanos capacitados legalmente o en gestión política y social, pueden hacer valer sus derechos, ya que sin estos medios no sería posible acudir a los tribunales para el reconocimiento efectivo del derecho colectivo a la tierra del que en principio gozan legalmente.

Debido a este problema de efectividad de la ley, los conflictos cotidianos a los que se ven sometidos los pueblos indígenas en relación a sus tierras, que no son llevados a los tribunales, quedan sin resolver, sin ser percibidos y, para el Estado, inexistentes, impidiendo el ejercicio del derecho colectivo a las tierras de los pueblos indígenas; lo que refuerza aún más la desigualdad en la que viven los pueblos indígenas en Argentina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N. (2005). *Teoría General del Derecho*. Temis.
- Superior Tribunal de Justicia del Chaco. "Hornero, Timoteo y Villalba Oscar en Rep. Argentina". Asociación Rexat "La Tigra" c/Instituto de Colonización del Chaco S/Acción de Amparo", causa N 8 692; 2013.
- Superior Tribunal de Justicia del Chaco. "Leiva, Epifanio s/ Acción de Amparo (Expediente de Apelación) N° 943/12-6-F"; 2013.
- Superior Tribunal de Justicia del Chaco. "CH. S/ Medida Provisoria, Expediente N 8356/16, "Reserva Grande"; 2017.
- Zalazar, María L. (2020). *El Concepto de Derecho Subjetivo de Propiedad en el Ordenamiento Positivo Vigente y El Derecho Consuetudinario del Pueblo Qom. Un Análisis de conceptos jurídicos*. [Tesis doctoral]. Universidad Nacional del Nordeste.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos
Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI
20G002 SGCyT-UNNE -